



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES
EN LA ETAPA JARDÍN INFANTIL 2025

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de 2024, entre **COLEGIO SANTA CRUZ DE CHICUREO LIMITADA**, RUT N.º 78.910.380-1, sostenedora del “Colegio Santa Cruz de Chicureo”, representada por don Juan Francisco Droguett González, RUT N.º 12.486.792-4, ambos domiciliados en Avenida Chicureo N° 860, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante el "Colegio" o el “Establecimiento”, por una parte, y, por la otra don(a) _____, RUT _____, nacionalidad _____, profesión _____, estado civil _____, con domicilio en _____, comuna de _____, en adelante “el Apoderado”, se ha celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, en adelante “el Contrato”, que regula las relaciones mutuas, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: Individualización. El Jardín Infantil del Colegio Santa Cruz de Chicureo es un establecimiento particular pagado, mixto, de inspiración confesional católica, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación (RBD N.º 25329), ubicado en Avenida Chicureo N ° 860, comuna de Colina, Región Metropolitana.

SEGUNDA: Alcances de los Servicios. A partir de lo señalado en el presente instrumento, y a solicitud del Apoderado, quien manifiesta expresamente su consentimiento, convienen en este contrato de prestación de servicios educativos a favor del o de los Estudiantes, con el Colegio, quien prestará el servicio educacional de Jardín Infantil durante el año escolar (marzo-diciembre de 2025), en adelante e indistintamente “los Servicios”.

En caso de que el Apoderado a futuro desee ingresar a su hijo o pupilo como alumno regular del “Colegio Santa Cruz de Chicureo”, deberá seguir el proceso regular de postulación. El Apoderado, por este acto, toma conocimiento y acepta que el ingreso al Colegio dependerá exclusivamente del resultado de ese proceso de postulación.

Los Servicios comprenden, sólo a modo ejemplar y no excluyente de otras funciones específicas, en general lo siguiente servicios:

1. Entregar durante la vigencia del presente contrato la atención de Jardín Infantil acorde con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) para que el menor desarrolle el proceso educativo dentro del nivel académico establecido por el Jardín Infantil, poniendo énfasis en su formación integral y desarrollo cristiano;
2. Evaluar a los menores conforme a las disposiciones legales y a la normativa propia que el Jardín Infantil se da para su organización;
3. Velar por una buena convivencia escolar, exigiendo estándares de comportamiento de acuerdo a la normativa vigente, en razón de privilegiar el respeto entre todas las personas de la comunidad; y
4. Los servicios educativos objeto del presente contrato se podrán prestar de manera presencial en dependencias del Colegio y/o de forma remota por



medio de clases “online”, todo ello en cumplimiento de las directrices que imparta el Ministerio de Educación.

TERCERA: Obligaciones. El Apoderado manifestando su voluntad expresa y su consentimiento, de los servicios detallados en la cláusula anterior y todos aquellos que estén relacionados con la formación del Estudiante y acepta que la celebración de este contrato conlleva la pertenencia a la comunidad educativa del establecimiento, asumiendo los compromisos establecidos para el Estudiante y el Apoderado en el Reglamento Interno Escolar, y Protocolos de Actuación. Dicha integración implica, de modo especial, una actitud de respeto, colaboración y cumplimiento hacia el Colegio en particular y hacia todas las demás personas de la comunidad educativa, en lo general, tanto dentro como fuera del Colegio.

El Apoderado, como sujeto de este contrato, se obliga especialmente a:

- a) Cumplir oportunamente con los pagos de matrícula y colegiatura fijados por el Colegio, como retribución justa a los servicios prestados por éste. La matrícula y la escolaridad se pagarán en la forma que se indica en este contrato.
- b) Acompañar el proceso educativo de o de los Estudiante(s), como primeros responsables de su educación y brindarles un constante apoyo, que a modo ejemplar se podría manifestar con: a.- La asistencia a reuniones con el Colegio; b.- Supervisar planes de trabajo del Colegio con el Estudiante; c.- Comprometerse y participar en tareas educativas y formativas que, en beneficio de los Estudiantes y/o de la familia, conciba y desarrolle el Colegio; d.- Otras, observando las instrucciones que con este objetivo emita el establecimiento, informando periódicamente del desarrollo del proceso de aprendizaje de su Estudiante, mediante el conducto regular y de entrevistas.
- c) El Apoderado declara que el Estudiante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar y efectuar las actividades educativas y deportivas, curriculares y extracurriculares que el Colegio determina. En caso de que el Estudiante no esté en condiciones físicas o de salud, es obligación del Apoderado comunicar esta situación por escrito al Colegio, declarando la situación de salud, a través de la actualización de la ficha médica correspondiente para tomar las medidas correctivas que pudieran ser necesario implementar.
- d) El Apoderado autoriza al Colegio para incluir en las publicaciones en general y/o plataforma (web, mail, u otras), o cualquier otra plataforma relacionada, existente o que se cree en el futuro), imágenes de los alumnos y eventualmente otros miembros de la familia realizando actividades propias del quehacer educativo.
- e) El Apoderado responderá y/o pagará los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumental, infraestructura, equipos e implementos de propiedad del Colegio, en los que pudiera tener responsabilidad el Estudiante, de manera individual o colectivamente, previa investigación por parte del Colegio de los hechos.
- f) El Apoderado deberá respetar y cumplir las normas internas del Establecimiento relativas al uso y acceso de sus dependencias, instalaciones y estacionamientos.

- g) El Apoderado respetará las decisiones que tome el Colegio en orden a la aplicación de sanciones que pudieran afectar al Estudiante señaladas en su Reglamento Interno Escolar.
- h) El Apoderado y el Alumno deberán brindar un trato respetuoso, libre de violencia, compatible con la dignidad humana y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, debiendo el Apoderado mantener una preocupación por la conducta y disciplina del Estudiante, por el trato adecuado hacia sus compañeros, profesores, personal y, en general, velar por el prestigio del Colegio.
- i) El Apoderado y el Alumno no podrán incurrir en conductas, acciones u omisiones que constituyan violencia física o psicológica en contra de trabajadores, colaboradores y docentes del Establecimiento, con ocasión de la prestación del servicio, en los términos previstos en la Ley N° 21.643 (“Ley Karin”). El incumplimiento de esta obligación será investigado y sancionado de conformidad a la referida ley, al Reglamento Interno Escolar y sus Protocolos de Actuación y la Cláusula Decimo Primera de este instrumento.

Por el presente acto, el Apoderado declara que ha recibido y tomado conocimiento de los siguientes documentos que se individualizan a continuación, los cuales están disponibles en Internet en el sitio web: <http://www.colegiosantacruz.cl/documentos-oficiales>

- Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Reglamento Interno Escolar y Protocolos de Actuación.
- Copia del presente contrato.
- Reglamento de Evaluación y Promoción.

CUARTA: Sanciones. El Apoderado entiende y acepta que la vigencia del presente contrato dependerá tanto del cumplimiento de las obligaciones que le impone este mismo contrato, como también del comportamiento de su pupilo(a) como Estudiante(s), sea concordante con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y Protocolos de Actuación. Las conductas que transgredan los pilares y valores que sustentan el Colegio y la buena convivencia escolar serán analizadas de acuerdo a un debido y justo proceso escolar, el Colegio podrá aplicar cualquiera de las sanciones estipuladas en el Reglamento interno de convivencia escolar: amonestación, compromiso de buena convivencia escolar, advertencia de condicionalidad, condicionalidad de matrícula escolar, no renovación de matrícula, expulsión del colegio o las otras sanciones estipuladas (suspensión de clases, sanciones de representación escolar o de participación en hitos escolares). A su vez, junto a la sanción el colegio podrá adoptar una serie de medidas Pedagógicas, formativas y/o de acompañamiento para apoyar el proceso del alumno(a).

Las aplicaciones de estas sanciones tendrán un carácter formativo, serán impuestas según los criterios ponderadores para la resolución de casos de convivencia escolar, todo dentro de un debido y justo proceso escolar que se llevará a cabo, según los procedimientos estipulados en Reglamento Interno Escolar vigente.



QUINTA: Compromiso. El Apoderado se obliga y compromete a participar activamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de su Estudiante, colaborando para estos efectos con la labor de los docentes del Colegio, asistiendo a las reuniones y entrevistas a las que sea citado y a las instancias de formación del Colegio. Asimismo, asume el compromiso de proveer al Estudiante(s), de los elementos tecnológicos necesarios para la asistencia a clase de manera remota u “online”.

Asimismo, y considerando que el Apoderado ha optado libremente por el Jardín Infantil del Colegio como entidad que coopera en la educación de su Estudiante(s), éste manifiesta adherir a su Proyecto Educativo Institucional (PEI), disponible tanto físicamente como en la web institucional, el cual declara conocer y aceptar.

SEXTA: Duración y condición de renovación. El presente contrato tendrá una duración de un año lectivo y en el caso que el Estudiante (s) que origina el presente contrato, continúe en el Colegio en los años siguientes, deberá suscribir un nuevo contrato de matrícula correspondiente al año lectivo siguiente. Asimismo, para renovar la matrícula será condición previa e indiscutible que el apoderado académico y Sostenedor Económico, se encuentre al día en sus obligaciones de pago y compromisos económicos para con el Colegio, no existiendo deudas vigentes por ningún concepto, condición indispensable para su renovación.

SÉPTIMA: Matrícula y colegiatura. El Apoderado se obliga a pagar por cada Estudiante, y en este acto, una matrícula de UF **10** en su equivalencia a pesos, moneda de curso legal, y a partir de marzo de 2025, una colegiatura anual de UF **100**, la cual se pagará al contado o en un máximo de 10 cuotas mensuales, de marzo a diciembre de 2025. El pago deberá hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes y podrá, a decisión del Colegio, requerir la suscripción de documentos adicionales para garantizar los pagos comprometidos por parte del Apoderado.

Los pagos fuera de plazo estarán sujetos a multas e intereses. Todo Estudiante matriculado está obligado a pagar la totalidad de la Colegiatura del año y/o cuota de Incorporación, según corresponda, aun cuando se retire con anterioridad al término del año escolar o presente inasistencias, ya sea por enfermedad u otra causa.

El Seguro de Escolaridad para el sostenedor económico (hasta IV Medio o Universitario) es obligatorio, el cual se debe contratar durante el proceso de Matrícula 2025. El apoderado toma conocimiento en este acto de las condiciones de la póliza. En caso de tener contratado otro seguro, el Colegio podrá solicitar al apoderado el respaldo de este.

1.- Opciones de pago de la colegiatura

PAC y PAT: requieren la firma de un mandato por parte del titular de la cuenta corriente o tarjeta de crédito respectivamente, quedando sujeto a la aprobación del Banco comercial respectivo.

2.-PAGARÉ:

Para facilitar el cobro de todo cuanto adeude el Apoderado al Colegio, al momento de liquidarse la o las deudas el Apoderado en este acto, suscribe un Pagaré a favor del Colegio, el cual será llenado en sus blancos por el Colegio, de conformidad y en relación con lo dispuesto en los artículos N ° 11 y 107 de la Ley N ° 18.092, pudiendo incorporar en el Pagaré antes del cobro, cualquiera de las menciones a que se refiere el artículo N ° 102 de la mencionada Ley, y con ellos observándolas siguientes instrucciones: a.- Se faculta expresamente al Colegio, o al tenedor legítimo del pagaré para llenar la cantidad del mismo, es decir, el monto que se le adeude, más los intereses, gastos de cobranza y costas, en su caso, deduciendo los pagos o abonos que el Apoderado haya hecho al capital y/o intereses; b.- Se faculta expresamente al Colegio, o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para incorporar la fecha de vencimiento del pagaré, el cual se entenderá pagadero a la vista, para todos los efectos legales, desde el día que figure incorporado como su fecha de vencimiento, cualquiera sea su fecha de suscripción; c.- Se faculta al Colegio o al tenedor legítimo del pagaré para incorporar al pagaré aquellas menciones que pudieran faltarle, de conformidad con las disposiciones citadas.

Para el caso del pago en cuotas a través de cheques y en el evento de mora o simple retardo en el pago de dos (2) o más de las cuotas antes indicadas, podrá, hacer exigible el total del saldo adeudado como si la obligación fuere de plazo vencido y se devengará en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables entre la fecha de la mora o simple retardo y la fecha del pago efectivo.

En caso de retraso u omisión de la matrícula, o bien de una o más cuotas de la colegiatura, se originará un recargo de 1% mensual. Asimismo, será de cargo del Apoderado todos los gastos relacionados a cobranza extrajudicial y Judicial.

No obstante, lo anterior, aquel Apoderado que retarde cualquiera de los pagos, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Administración y Finanzas para que se analice la situación en conjunto con el Apoderado en búsqueda de una solución.

OCTAVA: Condición. La reserva de matrícula y la postulación al Colegio, para el año lectivo siguiente queda condicionada al pago íntegro de la colegiatura y/o cualquier otra obligación de pago del año anterior y al cumplimiento de las cláusulas anteriores. La matrícula se realizará de acuerdo al calendario entregado por la administración del Colegio.

NOVENA: Individualización. El firmante de este contrato será quien actuará como Apoderado del Estudiante, y será con quien se relacionará el Colegio para todos los efectos de la aplicación del presente contrato.

DÉCIMA: Vigencia. El presente contrato de prestación de servicios educacionales comenzará a regir desde el momento de la firma del mismo y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2025.



Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio se reserva el derecho a ponerle término inmediato al presente contrato en cualquier momento ante el incumplimiento del mismo por parte del Apoderado o de su Estudiante.

DECIMO PRIMERA: Terminación anticipada. Cada una de las partes declara que, de acuerdo a la legislación vigente, goza de la posibilidad para poner término al presente contrato, y le reconoce a la otra parte el mismo derecho.

Asimismo, el presente Contrato terminará por las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la legislación vigente, en el Reglamento Interno Escolar y en el presente instrumento:

- 1.- Por mutuo acuerdo.
- 2.- Por vencimiento del plazo pactado.
- 3.- Por retiro voluntario del Estudiante, resuelto por el Apoderado.
- 4.- Por la medida disciplinaria de expulsión inmediata del Estudiante, adoptada por el Colegio por aplicación de alguna de las causales graves establecidas en el Reglamento Interno Escolar y en la Ley N ° 21.128.
- 5.- Por muerte o incapacidad sobreviniente del Estudiante.
- 6.- Por incumplimiento del Alumno de normas disciplinarias, académicas o de convivencia contempladas en el Reglamento Interno Escolar del Colegio, incluyendo las obligaciones previstas en las letras h) e i) de la Cláusula Cuarta de este contrato.
- 7.- Por incumplimiento del Apoderado de sus obligaciones o deberes contenidos en el presente Contrato o en el Reglamento Interno Escolar del Colegio, incluyendo las obligaciones previstas en las letras h) e i) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Colina y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA: Constancia. El presente contrato se ha celebrado en conformidad con lo establecido en la Ley N.º 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.



PAGARÉ

Alumno	Rut	Nivel

El Apoderado por este acto se compromete en este PAGARÉ a matricular en el Colegio para el año escolar 2025 en calidad de Estudiante(s) o Alumno(s) a:

Juan Francisco Droguett González
p.p. **Colegio Santa Cruz de Chicureo**

Apoderado
RUT